



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0293-2019/MPS-GM**

Sullana, 16 de Diciembre del 2019.

**VISTO:** El Informe N° 095-2019/ MPS-GM-SG-RRHH-ST de fecha 13 de Diciembre del 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), Memorando N° 0431-2019/MPS-A, de fecha 23.09.2019 emitido por el Despacho de Alcaldía, Informe N° 1075-2019/MPS-GSCyGRD, de fecha 13.09.2019 y Resolución Gerencial N° 1435-2019/MPS-GSCyGRD, de fecha 22.07.2019, emitidos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N° 1102-2019-MPS/GSCGRD-SCM del 09.05.2019 el Sub Gerente de Control Municipal, Informe N° 0757-2019/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 02.05.20169, Emitido por el jefe de Unidad de Sanciones, Ticket de Expediente N° 011985 de fecha 08.04.2019.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** Que, con **Ticket de Expediente N° 011985 de fecha 08.04.2019**, el administrado sr. **CESAR NEPTALI PAIVA CORDOVA**, identificado con DNI N° 03661900 solicita la prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010** y la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2011000600 del 06.03.2011**, impuestas al vehículo con placa de rodaje N° NB-2744, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo N° 338 del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, que dice: **"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción"**.

**1.2.** Que, con **Informe N° 0757-2019/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 02.05.20169**, la Jefe de la Unidad de Sanciones informa al Sub Gerente de Control Municipal que mediante documento de referencia , el administrado sr. **CESAR NEPTALI PAIVA CORDOVA**, identificado con DNI N° 03661900 solicita la prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010**, impuesta al vehículo con placa de rodaje N° NB-2744, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo N° 338 del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, que dice: **"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción"**.

Mediante D.S. N° 003-2014-MTC, Artículo 338: La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General. Verificado en el Sistema Informático (SGTMv2), el detalle de deuda de la papeleta de infracción de tránsito antes citada, se indica:

- **PIT SERIE C N° 004421** de fecha 010.11.2010, se visualiza que se encuentra en **COBRANZA ORDINARIA**, que sanciona al conductor **MAXIMILIANO PAIBA CORDOVA**.

Aplicando el Artículo 233° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, al presente caso, se concluye en que el plazo prescribirá a los cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El plazo de prescripción solo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

Por lo antes expuesto esta oficina remite a su despacho para su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia a lo solicitado por el recurrente, según su criterio jurídico, teniendo en cuenta el artículo N° 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante D.S. N° 003-2014/MTC, el mismo que está vigente desde el 24.04.2014.

**1.3.** Que, con **Informe N° 1102-2019-MPS/GSCGRD-SCM del 09.05.2019** el Sub Gerente de Control Municipal informa al Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre que, mediante documento de referencia el Jefe de la Unidad Sancionadora indica que el administrado sr. **CESAR NEPTALI PAIVA CORDOVA**, identificado con DNI N° 03661900, con domicilio legal en José de Lama N°524 del Distrito y Provincia de Sullana, solicita la prescripción de las **PIT serie D N° 000600-2011**, del vehículo con placa de rodaje N° NB-2744, se indica:

Que, el administrado presenta descargo acogiéndose a lo estipulado en el Art. 338 Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y su modificatoria.

...///



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0293-2019/MPS-GM

Pág. 02

///...

Que, el artículo N° 338 del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, que dice: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad Sancionadora, verificado en el Sistema Informático (SGTMv2), el detalle de la deuda de la Papeleta de Infracción de Tránsito antes citada, corresponde al vehículo con placa de rodaje N° NB-2744, como se indica:

- **PIT SERIE D N° 000600** de fecha 06.03.2011, se visualiza que se encuentra en **COBRANZA ORDINARIA**, que sanciona al conductor **MAXIMILIANO PAIBA CORDOVA**.
- **PIT SERIE C N° 004421** de fecha 10.11.2011, se visualiza que se encuentra en **COBRANZA ORDINARIA**, que sanciona al conductor **MAXIMILIANO PAIBA CORDOVA**.

Por lo antes expuesto, se remiten los actuados para su pronunciamiento de la PROCEDENCIA o IMPROCEDENCIA de lo solicitado por el administrado.

- 1.4. Que, con **Resolución Gerencial N° 1435-2019/MPS-GSCyGRD**, de fecha 22.07.2019, donde resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentado por el administrado **CESAR NEPTALI PAIVA CORDOVA**, identificado con DNI N° 03661900, contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010** y la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2011000600 del 06.03.2011**, correspondiente al vehículo con placa de rodaje NB-2744, por las consideraciones expuestas en esta presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO: cúmplase con DAR DE BAJA** en el Sistema (SGTM); a la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010** y la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2011000600 del 06.03.2011**, impuestas al infractor **CESAR NEPTALI PAIVA CORDOVA**, identificado con DNI N° 03661900. **ARTICULO TERCERO: Cúmplase con NOTIFICAR AL ADMINISTRADO** con domicilio legal en An. José de Lama N° 524 - Sullana.

- 1.5. Que, con **Informe N° 1075-2019/MPS-GSCyGRD**, de fecha 13.09.2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres My. Walter Arnaldo Santin Palacios, remite a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Sullana copias fedateadas de los actuados para que tome conocimiento y se eleve a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios, a fin de que se efectúen las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa que se ha generado por la prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010** y la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2011000600 del 06.03.2011**.

- 1.6. Que, con **Memorando N° 0431-2019/MPS-A**, de fecha 23.09.2019 el despacho de Alcaldía hace de conocimiento a esta Secretaría Técnica que visto el documento de la referencia, mediante Resolución Gerencial N° 1435-2019/MPS-GSCyGRD la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres declara PROCEDENTE la solicitud de Prescripción presentado por el administrado **CESAR NEPTALI PAIVA CORDOVA**; asimismo se dispone dar de BAJA en el Sistema (SGTM) a la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010** y la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2011000600 del 06.03.2011**.

- 1.7. Por lo que, se remite a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios, a fin de que se efectúen las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación de procedimiento administrativo por parte de los ex funcionarios responsables de la efectivización de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010** y la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2011000600 del 06.03.2011**, correspondiente al vehículo con placa de rodaje NB-2744, la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios.

- 1.8. Que, con **Informe N° 095-2019/ MPS-GM-SG-RRHH-ST** de fecha 13 de Diciembre del 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), **REALIZANDO EL ANALISIS SIGUIENTE:**

- Que, el Artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, prescribe: "**La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se**

...///



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0293-2019/MPS-GM

Pág. 03

///...

cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

- Que, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010 y la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2011000600 del 06.03.2011, se encuentran en cobranza ordinaria, habiendo superado el tiempo para su cobranza. Por lo que se ha generado la Responsabilidad Administrativa, a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa, por parte del servidor responsable de la efectivización de la Papeleta de Infracción de Tránsito, la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios.
- Que, con Informe N° 1102-2019-MPS/GSCGRD-SCM del 09.05.2019 el Sub Gerente de Control Municipal informa al Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre que, mediante documento de referencia el Jefe de la Unidad Sancionadora indica que el administrado sr. CESAR NEPTALI PAIVA CORDOVA, identificado con DNI N° 03661900, con domicilio legal en José de Lama N°524 del Distrito y Provincia de Sullana, solicita la prescripción de las PIT serie D N° 000600-2011, del vehículo con placa de rodaje N° NB-2744, se indica:

- PIT SERIE D N° 000600 de fecha 06.03.2011, se visualiza que se encuentra en COBRANZA ORDINARIA, que sanciona al conductor **MAXIMILIANO PAIBA CORDOVA**.
- PIT SERIE C N° 004421 de fecha 10.11.2011, se visualiza que se encuentra en COBRANZA ORDINARIA, que sanciona al conductor **MAXIMILIANO PAIBA CORDOVA**.

Que, según el Artículo N° 338° del D.S. 016-2009/MTC que dice: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción", contabilizando el plazo de prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010**, desde el mes de noviembre del año 2010, dicha papeleta prescribió en el mes de noviembre del 2012; siendo que en este caso la papeleta de infracción de tránsito, prescribió en el año 2012, lo que significa que no se puede identificar al servidor responsable de dicha prescripción, en atención a que en la Unidad de Sanciones fue creada en el año 2013.

- Sin embargo contabilizando el plazo de prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2011000600 del 06.03.2011** desde el mes de marzo del año 2011, dicha papeleta prescribió en el mes de marzo del 2013; momento en el cual se configura la comisión de la falta administrativa disciplinaria por parte del servidor **RICARDO MAURICIO BAYONA (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2013)**; contabilizando el plazo de prescripción desde la comisión de la falta administrativa disciplinaria, esta prescribiría a los tres (03) años después de cometida la falta, plazo que evidentemente hasta la fecha ha vencido.

#### CONCLUYENDO:

- Que, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable al presente caso, esta Secretaría Técnica concluye que **HA PRESCRITO** el plazo con el que esta Entidad contaba para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del **RICARDO MAURICIO BAYONA (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2013)**.
- De acuerdo con lo prescrito en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia Municipal, declarar la prescripción respecto de la falta administrativa disciplinaria cometida por el servidor **RICARDO MAURICIO BAYONA (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2013)**. Asimismo se deberá disponer se realicen las gestiones pertinentes para determinar las causas de la inacción administrativa.

#### RECOMENDANDO:

- Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, Resolución de Sala Plena N°

...///



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0293-2019/MPS-GM**

Pág. 04

///...

001-206-SERVIR/TSC, que emite los fundamentos jurídicos de los precedentes administrativos; **RECOMENDAMOS DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SERVIDOR RICARDO MAURICIO BAYONA (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2013), conforme a lo expuesto en el presente informe.**

**II. MARCO NORMATIVO:**

**2.1** Que El numeral 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la **Ley del Servicio Civil**) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el **Reglamento General**).

**2.2** Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD's contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.**

**2.3** De igual forma, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que **la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.**

**2.4** Por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que el plazo de prescripción para el inicio de PAD operará a los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, **prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento del mismo.**

**2.5** Que con Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, acordándose en lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, señala: La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

**III. SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN:**

**3.1** Que La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "Ius Puniendi" del Estado, eliminando por tanto la

**3.2** posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

**3.3** Al respecto, el numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de que ésta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causales de la inacción administrativa.

**IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:**

➤ Considerando los fundamentos antes expuestos, se advierte que conforme al estado de los

...///



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0293-2019/MPS-GM**

Pág. 05

///...

- actuados, el Presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y Según informe de N°095-2019/MPS-GM-SG-RRHH-ST de fecha **13.12.2019** indica que en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, realiza el **ANÁLISIS** y precisa que según el Artículo N° 338° del D.S. 016-2009/MTC que dice: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción", contabilizando el plazo de prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie C N° 20110004421 del 10.11.2010**, desde el mes de noviembre del año 2010, dicha papeleta prescribió en el mes de noviembre del 2012; siendo que en este caso la papeleta de infracción de tránsito, prescribió en el año 2012, lo que significa que no se puede identificar al servidor responsable de dicha prescripción, en atención a que en la Unidad de Sanciones fue creada en el año 2013. Sin embargo contabilizando el plazo de prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2011000600 del 06.03.2011** desde el mes de marzo del año 2011, dicha papeleta prescribió en el mes de marzo del 2013; momento en el cual se configura la comisión de la falta administrativa disciplinaria por parte del servidor **RICARDO MAURICIO BAYONA (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2013)**, contabilizando el plazo de prescripción desde la comisión de la falta administrativa disciplinaria, esta prescribiría a los tres (03) años después de cometida la falta, plazo que evidentemente hasta la fecha ha vencido. Y **CONCLUYE** que **HA PRESCRITO** el plazo con el que esta Entidad contaba para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **RICARDO MAURICIO BAYONA (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2013)**; **RECOMENDANDO DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL servidor RICARDO MAURICIO BAYONA (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2013)**.

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador sería innecesario continuar con el PAD. Y

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL RICARDO MAURICIO BAYONA (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2013)**, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo expuesto en el Informe N° 095-2019/ MPS-GM-SG-RRHH-ST de fecha 13 de Diciembre del 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), y a lo establecido en el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; Resolución Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, aplicable al presente caso, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, así mismo Notificar el presente acto administrativo en su domicilio real Urb. Jardín MZ. B2 Lt. 19 II ETAPA –Sullana y/o Calle tres N° 617 Barrio Buenos Aires-Sullana.

**Artículo Segundo: DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero: NOTIFIQUESE** la presente resolución a las áreas competentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c.  
Archivo  
Alcaldía  
SG.  
GAJ.  
SG.RRHH  
Interesado

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
con. Alain Alvarado Tabacchi  
GERENTE MUNICIPAL